- TEMARIO -
oposiciones

tutemario

ESCALA ADMINISTRATIVA C1

-UNIVERSITAT JAUME I-

1ª Parte: Temas del 1 al 15.

TEMAS: 54

PLAZAS: 15

ED. 2023

ENA editorial

TEMARIO OPOSICIONES UNIVERSITAT JAUMEI I

ESCALA ADMINISTRATIVA

Ed. 2023

Editorial ENA

ISBN: 978-84-125687-1-4

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 54 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 15 plazas convocadas por la Universitat Jaume I de Castellón de la Plana, por Resolución de 20 de juliol de 2023, del Rectorado de la Universitat Jaume I, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al grupo C, subgrupo C1, Escala Administrativa, por el turno de acceso libre y por el turno de reserva de personas con diversidad funcional, derivadas de la oferta de ocupación publica del personal de administración y servicios de la UJI correspondientes a los años: 2020, 2021 y 2022.

El temario que se va a desarrollar es el siguiente:

1. La Constitución española de 1978. Los principios constitucionales, los derechos fundamentales y las libertades públicas: regulación, garantía y suspensión.

2. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: composición, atribuciones y funcionamiento. Relaciones entre las cámaras. El Defensor o Defensora del Pueblo.

3. El Gobierno. El presidente o presidenta del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

4. La Administración Pública: principios constitucionales que la informan. Gobierno y Administración.

Régimen jurídico del sector público.

5. La Administración General del Estado. Las y los ministros. Las y los secretarios de Estado. Las y los subsecretarios. La Administración periférica del Estado. Órganos y competencias. Otros órganos administrativos.

6. El Poder Judicial. La regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones.

7. El Tribunal Constitucional. Naturaleza, composición y competencias. Regulación constitucional.

8. La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El sistema de distribución de competencias en la Constitución. La legislación básica del Estado. Las competencias propias de las comunidades autónomas. El control del Estado sobre las comunidades autónomas. Estatutos de autonomía.

II. Derecho autonómico

9. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Reforma del Estatuto.

10. Las Cortes. Organización y funcionamiento. Competencias.

11. El presidente o presidenta de la Generalitat. Elección y estatuto personal. Atribuciones. El Consejo. Composición, proceso de formación y funciones. La potestad reglamentaria. Relaciones entre el Consejo y Las Cortes.

12. Gobierno y Administración. Los consejeros o consejeras. Estatuto personal. La Administración Pública de la Generalitat. Organización, competencia y estructura. Organización territorial de las consellerías. La Administración institucional. Responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat.

13. Regulación en el Estatuto de las siguientes instituciones valencianas: la Sindicatura Agravios, la Sindicatura de Cuentas, el Consell Jurídic Consultiu, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua y El Comité Económico y Social.

III. Unión Europea

14. Características del ordenamiento jurídico de la Unión Europea: los reglamentos, las directivas, las decisiones y los dictámenes.

15. Las instituciones de la Unión Europea: el Parlamento Europeo. El Consejo Europeo. El Consejo de la Unión Europea. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Banco Central Europeo. El Tribunal de Cuentas.

IV. Derecho administrativo

16. Los fuentes del derecho administrativo: clasificación. Jerarquía normativa. La ley: concepto y clases. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de ley: decreto ley y decreto legislativo.

17. El reglamento: concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: cimiento, titularidad y límites. Procedimiento de elaboración de los reglamentos. Otras fuentes del derecho administrativo.

18. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: ámbito de aplicación y principios generales. La iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

19. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público institucional.

20. Los órganos de las administraciones públicas: concepto y clases. La competencia: clases y criterios de delimitación. Órganos colegiados: funcionamiento, abstención y recusación.

21. Funcionamiento electrónico del sector público. Relaciones electrónicas entre las administraciones. La interoperabilidad entre las administraciones públicas.

22. La sede electrónica de la Universitat Jaume I. El Reglamento de administración electrónica de la Universitat Jaume I.

23. Las personas interesadas en el procedimiento. Concepto. Capacidad de obrar. Representación. Identificación. Pluralidad de interesados. Derechos de los interesados en el procedimiento. Lengua de los procedimientos. Los registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Archivo de documentos.

24. La responsabilidad de la tramitación. Obligación de resolver en los procedimientos iniciados a solicitud de los persones interesadas y falta de resolución exprés en procedimientos iniciados de oficio.

25. Emisión de documentos por las administraciones públicas. Los documentos electrónicos: validez y eficacia de documentos y copias. Termita y plazos. Cómputo. Ampliación. Tramitación de urgencia.

26. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

27. El procedimiento administrativo: la iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

28. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Recursos administrativos: concepto y clases.

29. La potestad sancionadora. Principios. El procedimiento sancionador. Principios.

30. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Responsabilidad de los autoridades y personal a su servicio.

31. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales.

32. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión: normas generales. Garantías y adjudicación.

33. La jurisdicción contencioso-administrativa. Ámbito. Los partos y el objeto del recurso. El recurso contencioso-administrativo: procedimiento en primera o única instancia. Ejecución de sentencias.

34. Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El portal de transparencia de la Universitat Jaume I.

35. El Reglamento general de protección de datos 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

V. Gestión universitaria

36. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

37. La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

38. Los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló. Naturaleza y hasta de la Universitat Jaume I de Castelló. Contenido, estructura y reforma de los Estatutos. Las garantías jurídicas. La Sindicatura de Agravios.

39. La estructura organizativa de la Universitat Jaume I de Castelló.

40. Órganos de gobierno de las universidades públicas: órganos colegiados y unipersonales. La regulación de los órganos de gobierno de la Universitat Jaume I de Castelló.

41. Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat Valenciana de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas. El Consejo Social de la Universitat Jaume I de Castelló.

42. El espacio europeo de educación superior y la ordenación de las enseñanzas universitarias. El crédito europeo. La transferencia y reconocimiento de créditos. Expedición de títulos oficiales y suplemento europeo en el título.

43. El estatuto del estudiante universitario. El acceso y el procedimiento de admisión en la universidad. Las becas y ayudas en el estudio. Los programas de movilidad de los estudiantes universitarios.

VI. Función pública

44. Régimen jurídico del personal al servicio de las administraciones públicas: el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público: objeto. Ámbito de aplicación.

45. LEY 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. Estructura y contenido. Ámbito de aplicación. El personal de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.

46. El personal de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana: concepto y clases. Estructura de la ocupación pública. Ordenación de los puestos de trabajo. Instrumentos de planificación y ordenación del personal. Selección de personal. Nacimiento y extinción de la relación de servicio. Provisión de puestos de trabajo, movilidad, promoción profesional. Situaciones administrativas.

47. El personal de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana. Derechos individuales del personal: jornada, vacaciones, permisos y licencias. Régimen retributivo. Deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario.

48. El personal docente e investigador. Régimen jurídico. Selección. Derechos y deberes. Dedicación, retribuciones. Clases de profesorado universitario: cuerpos docentes, modalidades contractuales. El profesorado de ciencias de la salud.

49. El personal investigador. Modalidades contractuales de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la ciencia, la tecnología y la innovación. El Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

50. Legislación y políticas públicas en materia de igualdad, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El III Plan de Igualdad de la Universitat Jaume I (2021-2025).

51. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Su aplicación en las administraciones públicas. Conceptos básicos y disciplinas que integran la prevención. Derechos y obligaciones. Sistemas de prevención. Responsabilidades y sanciones.

VII. Gestión financiera

52. El presupuesto de la Universitat Jaume I. Concepto y contenido. Regulación jurídica. La estructura presupuestaria. El ciclo presupuestario. El presupuesto de gastos. El procedimiento general de ejecución del presupuesto de gastos. La ordenación del gasto y la ordenación del pago.

53. El presupuesto de ingresos de la Universitat Jaume I. El procedimiento de ejecución de ingresos. Fases contables. Especial referencia a los ingresos por transferencias y subvenciones. La transferencia corriente de la Generalitat Valenciana.

54. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El control de la actividad económico-financiera del sector público. Control interno y externo en el Estado, la Comunidad Valenciana y la Universitat Jaume I. Control de legalidad, financiero y de economía, eficacia y eficiencia.

NOTA: La normativa legal que ampara el contenido de estos temas será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de esta convocatoria.

El temario está dividido en un total de 3 volúmenes.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: 3

ÍNDICE: 7

I. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: 8

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: REGULACIÓN, GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. 8

2. LAS CORTES GENERALES. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO. RELACIONES ENTRE LAS CÁMARAS. EL DEFENSOR O DEFENSORA DEL PUEBLO. 27

3. EL GOBIERNO. EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL GOBIERNO. EL CONSEJO DE MINISTROS. DESIGNACIÓN, CAUSAS DE CESE Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO. LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES. 48

4. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE LA INFORMAN. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. 67

5. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. LAS Y LOS MINISTROS. LAS Y LOS SECRETARIOS DE ESTADO. LAS Y LOS SUBSECRETARIOS. LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO. ÓRGANOS Y COMPETENCIAS. OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. 67

6. EL PODER JUDICIAL. LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. 93

7. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL. .. 130

8. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LA CONSTITUCIÓN. LA LEGISLACIÓN BÁSICA DEL ESTADO. LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EL CONTROL DEL ESTADO SOBRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. 140

9. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. REFORMA DEL ESTATUTO. 148

10. LAS CORTES. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. COMPETENCIAS. 148

11. EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA GENERALITAT. ELECCIÓN Y ESTATUTO PERSONAL. ATRIBUCIONES. EL CONSEJO. COMPOSICIÓN, PROCESO DE FORMACIÓN Y FUNCIONES. LA POTESTAD REGLAMENTARIA. RELACIONES ENTRE EL CONSEJO Y LAS CORTES. 148

12. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS. ESTATUTO PERSONAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT. ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y ESTRUCTURA. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS CONSELLERÍAS. LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSELL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT. 148

13. REGULACIÓN EN EL ESTATUTO DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES VALENCIANAS: LA SINDICATURA AGRAVIOS, LA SINDICATURA DE CUENTAS, EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU, EL CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA, LA ACADÈMIA VALENCIANA DE LA LLENGUA Y EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL. 148

14. CARACTERÍSTICAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA: LOS REGLAMENTOS, LAS DIRECTIVAS, LAS DECISIONES Y LOS DICTÁMENES. 185

15. LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA: EL PARLAMENTO EUROPEO. EL CONSEJO EUROPEO. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. LA COMISIÓN EUROPEA. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. EL BANCO CENTRAL EUROPEO. EL TRIBUNAL DE CUENTAS. 199

I. Derecho Constitucional y organización administrativa:

1. La Constitución española de 1978. Los principios constitucionales, los derechos fundamentales y las libertades públicas: regulación, garantía y suspensión.

Los primeros 8 temas de estudio, se corresponden con la organización administrativa pública y la Constitución, así que comenzaremos por ver una estructura completa de la Constitución para conocerla y entender que contiene.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
    - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
    - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
        - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
        - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
    - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
    - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
    - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
    - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
    - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
    - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

2. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: composición, atribuciones y funcionamiento. Relaciones entre las cámaras. El Defensor o Defensora del Pueblo.

Para el estudio de las Cortes Generales, debemos estudiar el Título III de la Constitución, cuando finalicemos el estudio de este título, veremos una explicación y esquema de Las Cortes Generales:

TÍTULO III: **De las Cortes Generales**

CAPÍTULO PRIMERO: **De las Cámaras**

Artículo 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Artículo 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 69

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

3. El Gobierno. El presidente o presidenta del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Para abordar este tema, debemos estudiar los Títulos IV y V de la Constitución, y le sumaremos otra ley que nos informará más profundamente sobre lo que nos piden en este tema. Comenzamos por los títulos de la Constitución:

TÍTULO IV: **Del Gobierno y de la Administración**

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

4. La Administración Pública: principios constitucionales que la informan. Gobierno y Administración. Régimen jurídico del sector público.

5. La Administración General del Estado. Las y los ministros. Las y los secretarios de Estado. Las y los subsecretarios. La Administración periférica del Estado. Órganos y competencias. Otros órganos administrativos.

LOS DOS TEMAS UNIDOS EN UNO:

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.
Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico−administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.
Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado −RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.−, de las CCAA −, o de cada uno de los Entes Locales −Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.−, y finalmente, la Administración Corporativa −Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.−)

6. El Poder Judicial. La regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones.

EL PODER JUDICIAL: LA JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN

Aunque este apartado que vamos a estudiar, parece distinto, están todos integrados dentro de las instituciones del Estado. Si vemos un esquema de la Organización del Estado Español, tenemos:

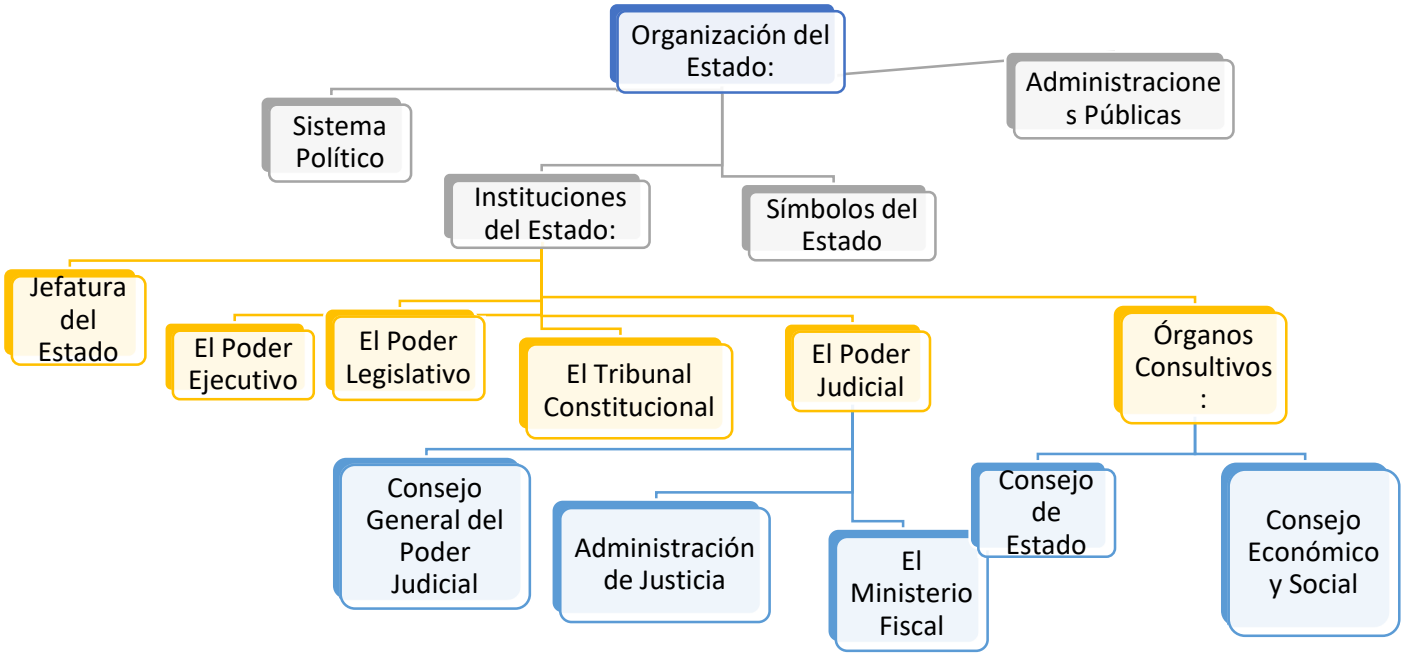

EL PODER JUDICIAL:

Su función es garantizar el cumplimiento de la ley por parte de las instituciones y los ciudadanos. Los ciudadanos pueden acudir a los tribunales de justicia para obtener protección de sus derechos, son la última garantía de los mismos. Estas funciones la realizan aplicando la ley a cada caso concretos. Garantizan la ejecución de sus sentencias. Estas funciones las realizan con independencia e imparcialidad.

Es un poder del Estado único y exclusivo para todo el territorio nacional. En la actualidad se complementa con otros tribunales internacionales como el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo o el de la Unión Europea para temas propios de la UE o el Tribunal de la Haya en caso de Conflictos Internacionales.

El poder judicial está formado por tres tipos de órganos:

- El Consejo General del Poder Judicial: Su función es garantizar la independencia del Poder Judicial de los otros poderes del estado y frente a todos. Es el órgano de Gobierno de los Jueces. Gobierna y administra los juzgados y tribunales. Las normas regulan de forma detallada como realizar estas funciones de gobierno para garantizar su imparcialidad.

7. El Tribunal Constitucional. Naturaleza, composición y competencias. Regulación constitucional.

Principales características y resumen del Tribunal Constitucional:

Tiene naturaleza mixta: pues es una mezcla entre órgano judicial y político, tanto por su composición como por sus funciones.

- Es el intérprete supremo de la Constitución: su función es la de "guardián" de la Constitución.
- Composición:
    - 4 a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros.
    - 4 a propuesta del Senado, con idéntica mayoría.
    - 2 a propuesta del Gobierno
    - 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial

- Sus miembros deberán ser nombrados entre:
    - Magistrados y Fiscales
    - Profesores de Universidad
    - Funcionarios públicos y Abogados

Todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

- El periodo de duración como miembro del Tribunal Constitucional es de 9 años, y se renovaran cada 3 años por terceras partes.
- La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con:

  a) todo mandato representativo

  b) con los cargos políticos o administrativos

  c) con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos

  d) con el ejercicio de las carreras de judicial y fiscal

  e) con cualquier actividad profesional o mercantil
- El Tribunal Constitucional tiene su sede en Madrid.

Organización del Tribunal Constitucional:

Por lo que respecta a su organización, está integrada por el Presidente, El Pleno, las Salas y las Secciones, lo que reseñamos a continuación:

a) El Presidente es nombrado por el Rey entre sus miembros, a propuesta del mismo Tribunal en Pleno, por un periodo de tres años (siendo posible su reelección por una sola vez).

b) El Vicepresidente: elegido por el Pleno por 3 años y los mismos trámites que el presidente.

8. La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El sistema de distribución de competencias en la Constitución. La legislación básica del Estado. Las competencias propias de las comunidades autónomas. El control del Estado sobre las comunidades autónomas. Estatutos de autonomía.

Con este tema 8 finalizaremos ya el estudio de la Constitución con su Título VIII:

TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la Administración Local

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

II. Derecho autonómico

9. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Reforma del Estatuto.

10. Las Cortes. Organización y funcionamiento. Competencias.

11. El presidente o presidenta de la Generalitat. Elección y estatuto personal. Atribuciones. El Consejo. Composición, proceso de formación y funciones. La potestad reglamentaria. Relaciones entre el Consejo y Las Cortes.

12. Gobierno y Administración. Los consejeros o consejeras. Estatuto personal. La Administración Pública de la Generalitat. Organización, competencia y estructura. Organización territorial de las consellerías. La Administración institucional. Responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat.

13. Regulación en el Estatuto de las siguientes instituciones valencianas: la Sindicatura Agravios, la Sindicatura de Cuentas, el Consell Jurídic Consultiu, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua y El Comité Económico y Social.

VAMOS A UNIR DEL TEMA 9 AL TEMA 13 EN UN MISMO TEMA, YA QUE TODOS HACEN REFERENCIA AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CONTENIDO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica, establece los elementos constitutivos e identificativos de la Comunidad Valenciana (denominación, territorio, lenguas, bandera e himno), así como los principios que rigen la política social y económica. Debe destacarse que la declaración de la oficialidad del idioma valenciano y del castellano se acompaña del reconocimiento del derecho de uso de ambas y la especial protección y respeto a la recuperación del idioma valenciano.

Tras la reforma de 2006 se ha introducido en este título la referencia a la identidad diferenciada como "nacionalidad histórica" de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana. Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como "Institución normativa del idioma valenciano".

III. Unión Europea

14. Características del ordenamiento jurídico de la Unión Europea: los reglamentos, las directivas, las decisiones y los dictámenes.

LAS FUENTES Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA:

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los conflictos en ellos. En un principio se llamaba CEE (Comunidad Económica Europea) y lo formaban 6 países: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Más adelante y con el paso del tiempo, se unieron un total de 22 países más. Hasta que en el año 1993 pasa a denominarse UE Union Europea, ya que los intereses no eran solo económicos, sino que llegaban más allá: intereses comunes políticos, de cambio climático, de salud y relaciones exteriores y la seguridad, justicia y migración.

Desde que se creó la UE:

* se ha elevado el nivel de vida de sus miembros

* se ha llegado a crear una moneda única: el Euro, este ha impulsado el motor económico, ya que se puede circular libremente por todo el continente europeo con mercancías, servicios, personas y capital.

* se han suprimido los controles fronterizos, se puede viajar y trabajar, libremente por la mayor parte del continente europeo.

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho.

El ordenamiento jurídico se divide normalmente en:

- Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho)
- Derecho derivado (basado en los Tratados)
- Derecho subsidiario.

Fuentes y jerarquía del Derecho de la Unión

- Tratado de la Unión Europea (TUE), Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anexos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;
- Acuerdos internacionales
- Principios generales del Derecho de la Unión;
- Derecho derivado.

La Unión Europea es una Unión basada en el Estado de Derecho que ha establecido un sistema completo de vías de recurso y de procedimientos destinado a encomendar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el

15. Las instituciones de la Unión Europea: el Parlamento Europeo. El Consejo Europeo. El Consejo de la Unión Europea. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Banco Central Europeo. El Tribunal de Cuentas.

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA:

Para que todo esto sea posible, la UE está formada por unas instituciones, que son fundamentales para el desarrollo de todas sus labores:

- El Parlamento Europeo
- El Consejo Europeo
- La Comisión Europea
- El Tribunal de Justicia de la Union Europea
- El Banco Central Europeo
- El Tribunal de Cuentas Europeo

EL PARLAMENTO EUROPEO

Es el órgano legislativo de la UE, elegido directamente por los votantes de la UE cada cinco años. Las últimas elecciones se celebraron en mayo de 2019.

EL PARLAMENTO EUROPEO:

En virtud del artículo 14, apartado 1, del TUE, «el Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa [a través del procedimiento legislativo ordinario] y la función presupuestaria [a través del procedimiento legislativo especial previsto en el artículo 314 del TFUE]». Por otra parte, el Parlamento actúa en favor de la simplificación del procedimiento legislativo, la mejora de la calidad de la redacción de los textos normativos y la imposición de sanciones más eficaces a los Estados miembros que no respetan el Derecho de la Unión. La Comisión presenta en su programa legislativo y de trabajo anual sus principales prioridades políticas y define actuaciones concretas, legislativas o no legislativas, para llevar a la práctica dichas prioridades. El Parlamento participa activamente en la creación de nueva legislación, ya que examina el programa de trabajo anual de la Comisión e indica qué actos legislativos considera apropiados.

Puesto que ha adquirido personalidad jurídica, la Unión puede ahora celebrar acuerdos internacionales (artículo 218 del TFUE). Todos los acuerdos concluidos en el ámbito de la política comercial común y en todos los ámbitos cuyas políticas sean objeto del procedimiento legislativo ordinario requieren la aprobación del Parlamento Europeo (artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE). El Parlamento ya ha demostrado que no dudará en ejercer su poder de veto si tiene dudas serias. Por ejemplo, en 2012 rechazó el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA).

- **Función**: Órgano de la UE elegido por sufragio directo, con responsabilidades legislativas, de supervisión y presupuestarias
- **Miembros**: 705 eurodiputados (diputados al Parlamento Europeo)
- **Presidente**: David-Maria Sassoli
- **Creado en**: 1952 como Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 1962 como Parlamento Europeo, primeras elecciones por sufragio directo en 1979